JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00822

Asunto: Rechaza no subsana dentro del término

La presente demanda fue inadmitida mediante providencia notificada por estados del pasado 12 de agosto del presente año, advirtiéndose que los yerros allí indicados debían ser subsanados en el término de cinco (05) días siguientes a tal fecha, sin embargo, dentro del término conferido no se remitió algún escrito de subsanación.

Por lo anterior, sin más, el Despacho estima procedente rechazar la presente demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por presentarse su subsanación de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

1. **Rechazar** la presente demanda.

2. No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _6 sep 2022____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0686bd37a08e02fa32b08b98fcec580402cf20edead053c559a916d582315b11**

Documento generado en 05/09/2022 10:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica